



Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------|------------------------------------------------------------------|
| Asunto | Proceso Ordinario de Controversia Contractual |
| Radicación | 11001-33-43-060-2019-00405-00 |
| Demandante | Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá SA ESP – ETB S.A. E.S.P. |
| Demandado | Instituto Nacional de Vías – INVIAS |
| Providencia | Auto inadmite demanda |

1. ANTECEDENTES

La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá SA ESP – ETB S.A. E.S.P., actuando por conducto de apoderado judicial, presenta demanda de controversia contractual, en contra del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, en procura que se declare la existencia e incumplimiento del contrato de prestación de servicios públicos de telecomunicaciones N° 8872649 del 26 de noviembre de 2010 y que como consecuencia de lo anterior, se ordene a la demandada a pagar, la suma de \$477.906.007, por los servicios suministrados.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que la misma carece de algunos de los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se deberá subsanar lo siguiente:

2.1 De las pretensiones.

Que la parte demandante aclare al despacho, por qué pretende con su demanda la declaratoria de existencia del contrato de prestación de servicios públicos de telecomunicaciones N° 8872649 del 26 de noviembre de 2010, suscrito con el INVIAS, cuando obra prueba documental que acredita su existencia y además se pide como prueba la carpeta del citado contrato que se encuentra en poder de la demandada.

De igual manera la parte demandante, deberá individualizar a que concepto corresponde el valor pedido de \$477.906.007, por los servicios suministrados, en razón a que se desconoce el concepto y periodo de los cobros reclamados.

2.2 De la estimación razonada de la cuantía.

La parte demandante, deberá realizar la estimación razonada de la cuantía en atención a lo reglado por el artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en tanto, lo plasmado en la demanda en dicho acápite, no corresponde a lo reglado por la norma en cita y no se individualiza de donde sale el valor reclamado.

2.3 Notificaciones.

La parte demandante incumple con lo establecido por el numeral 7° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en tanto, no precisa la dirección del apoderado de la entidad demandante, en donde recibirá las notificaciones personales.



2.4 Otras determinaciones

Respecto al requerimiento 9.3, del capítulo de pruebas se le hace saber al apoderado actor que la misma se tendrá en cuenta al momento de decretar pruebas en este asunto, como prueba documental a solicitar mediante oficio.

La parte actora deberá unificar en un solo texto la demanda inicial con la subsanación de los yerros anteriormente indicados y adicionalmente deberá aportar copia de la misma y sus anexos, física y en un C.D, formato digital (PDF) con los correspondientes traslados, que a elección del demandante pueden ser digitales o físicos, entre estos, un traslado de la demanda inicial que hace falta para la notificación Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Controversia Contractual instaurada por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá SA ESP – ETB S.A. E.S.P., actuando por conducto de apoderado judicial, en contra del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: Tener como apoderado de la parte demandante al abogado Darío Fernando Pedraza López, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.183.748 y portador de T.P.N° 125.057 del C.S.J. de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 005 del TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

for